



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3153001 2021 00085 00

Proceso: pertenencia

En vista de la solicitud allegada por la parte actora, este despacho dispone que por Secretaria se oficie a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos para que realicen la corrección del número de identificación de la señora ARACELY BENITO DE MAHECHA. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5face19e478cc7ae297efa4f8a2ab53dd6e294eb9d8f667328870687aa4c6386**

Documento generado en 15/04/2024 04:54:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2018 00024 00

Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a que la apoderada de la parte demandante solicita fecha diligencia de remate, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **30** del mes de **mayo** del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. **236-36354 y 236-36356**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el microsítio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS.

El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_ZjViODM3YTgtMzY3OS00MzNjLTNmYzAtMDIzN2NIY2Q3ZmEy%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%2522%257d&data=05%7C02%7Cdnarrq%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cad1873d5b5bc4746a30508dc5d674093%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638487945240921220%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Iik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=NzRYtb%2FdNnxw3fvEEw%2F1FiJASmG04jm996CX9DYI49Q%3D&reserved=0

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd06da0016e62bcba251822b4e5667ab5da6773a68d03b9cca98e6ddb23b3e9**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil cuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2018 00227 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora¹, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de subasta pública del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-6394, sin embargo, una vez revisado el expediente en su totalidad, se hace necesario **REQUERIR** al extremo interesado para que allegue el avalúo actualizado del bien inmueble objeto de la diligencia, toda vez que el obrante en el expediente data el 29 de marzo del año 2022, de donde se colige que adelantar dicha actuación con base a éste puede implicar un desmedro en los derechos y garantías del deudor, en la medida que la suma de dinero indicada en el anterior dictamen puede ser inferior a la que en la actualidad pueda tener dicho bien, situación que estaría en contravía del deber que tiene el Despacho de determinar el precio real de los mismos, labor que tiene por finalidad evitar transgredir las prerrogativas de la parte ejecutada.

Se le recuerda a la parte actora el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, que junto con el mentado avalúo se allegue el avalúo catastral, a fin de poder realizar el respectivo traslado, de conformidad con lo consagrado en la normatividad del Estatuto Procesal.

Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Folios 27 y 28 Cuaderno No. 2.

Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fc3fadc5b16398be2d1eb5b791c45c34491508b897c2e9defe9abecf960825**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2020 00124 00
Proceso: Pertenencia

Teniendo en cuenta que mediante memoroal del 25 de enero del 2024, el demandado ALEXIS MONTOYA MOGOLLON RIVAS, manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente y se allana a los hechos y pretensiones de la demanda; el Despacho dispone TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **ALEXIS MONTOYA MOGOLLON RIVAS**, para todos los efectos legales.

Ahora bien, mediante correo electronico del 7 de febrero del 2024, el apoderado de la parte demandante doctor ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ, le sustituye el poder conferido al abogado NORVEY BALLEEN ALZATE, con todas las facultades establecidas en el articulo 77 del C.G.P., por lo que el Despacho **RECONOCE** personeria juridica para actuar al abogado NORVEY BALLEEN ALZATE, como apoderado judicial del señor DONALDO ENRIQUE COTERA VEGA, en los terminos y para los fines del mandato coferido.

Seguidamente por medio de correo electronico del 19 de febrero del 2024, el apoderado judicial de la parte demandante NORVEY BALLEEN ALZATE, allega constancia de notificación admision de la demanda a los demandados MONICA BERENICE MOGOLLON PENAGOS y WILLIAM MOGOLLON PENAGOS, via correo electronico, pero se observa que no manifiesta de donde obtuvo los correos electronicos de los demandado, para lo que el Depacho **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para manifieste de donde obtuvo los correos electronicos de los demandado de conformidad con lo dispuesto en el articulo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, por correo electronico del 1 de marzo del 2024, la doctora NUBIA LONDOÑO ZAPATA, contesta la demanda como curadora Ad Litem de la demandada MERCEDES MOGOLLON LOPEZ, este Juzgado dispone tener por contestada la presente demanda por parte de la abogada NUBIA LONDOÑO ZAPATA, quien funge como Curadora Ad Litem la demandada MERCEDES MOGOLLON LOPEZ.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fc93821b495384c06ade69da047470d8c7a9262f6a8363b542427a89c2aa79**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2021 00022 00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes y téngase por agregado el despacho comisorio No. 13¹, debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía de Granada (Meta) a través de la Secretaria Jurídica del referido municipio, diligencia que se llevó a cabo el 6 de marzo de 2024. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone **Requerir** a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393e3364c3e95fea6e82662a1b087d197ec14812b3179990cd869c446c72a39a**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Folios 242 a 250, Cuaderno No. 1.

Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2021 00184 00
Proceso: Ejecutivo Singular

El señor JOSE VICTOR JULIO BONILLA BONILLA quien fue demandado dentro de este asunto solicita la entrega de la suma de dinero \$20.371.608, que se efectuó por cuenta de este proceso mediante un debido a su cuenta de ahorros No. 0550091500077457 del Banco DAVIVIENDA S.A, por lo que el despacho, accederá a la misma en razón a que mediante auto del 3 de noviembre del 2023 se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de la medidas cautelares decretadas y vigentes

Por lo anteriormente, se **ORDENA** la entrega y pago del título constituido en favor de la parte demandada por la suma de \$20.371.608,70 mediante abono a la cuenta de ahorros No. 0550091500077457 conforme a la certificación bancaria aportada por el señor BONILLA BONILLA.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b143e687e48cfd60cd5748b2a10c1af5b7aaaa8f81c32eafed7425eb2de71f1c**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 2023 00185 00
Proceso: Pertenencia

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por el curador Ad litem de la parte demandada y de indeterminados, el Juzgado procede fijar el día **23 de abril de 2024** a las **1:30 p.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la vista publica sera el siguiente:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_YjhlOTI1MjEtN2JkZi00ZTFmLWE0YmQtZTQzZDkwOGJkM2E1%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%2522%257d&data=05%7C02%7Cdnarrq%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C15e9ae3143fa49c7003608dc5d61137a%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638487918717195650%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoimC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IjEhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C0%7C%7C%7C&sdata=osIm9Se0Eigr1MYLxym5mtv97MXI%2FIi5%2BjwR9F6ZI20%3D&reserved=0

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurren a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realizacion de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la informacion necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberan hacerla saber al Juzgado con la mayor antelacion posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378a8ad07dbaf5aaf91f9af92a35d203563fb9bbf35cba3fd46c7abebb4e191b**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3153001 2023 00236 00

Proceso: Ejecutivo Singular

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el numeral tercero del auto de fecha 29 de febrero de 2024, en el sentido de precisar que el traslado corresponde a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adb26c5a4b32c3a6ad05b3092bd8fcbde45a3ea2486e38b2c363928d410d9c0**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00246 00
Proceso: Declarativo Restitución Tenencia

Para todos los efectos legales, téngase por notificada personalmente a la demandada NIYISME CAROLINA AMAYA NOVOA, de conformidad con la acta de notificación personal del 02 de febrero de 2024¹.

Ahora bien, mediante correo electrónico del 16 de febrero del 2024, la doctora MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE allegó contestación y poder conferido por la demandada NIYISME CAROLINA AMAYA NOVOA, por lo que el despacho dispone **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada **MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE** como apoderado judicial de la demandada **NIYISME CAROLINA AMAYA NOVOA**, en los términos y para los fines del mandato conferido y tener por contestado la demanda por parte de la demandada.

Además y en atención a que la parte demandada NIYISME CAROLINA AMAYA NOVOA, propuso excepciones de mérito, el despacho ORDENA que por secretaria procedáse a dar traslado en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b30dd83976353852014004bac92d543dc0b058c385cf40ae659349319aa76a0**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ Folio 29, Cuaderno principal.



Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00249 00
Proceso: Ejecutivo Singular

ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo seguido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra el señor **JOSE ALEXANDER CASTELLANOS RODRIGUEZ**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 5 de diciembre de 2023¹, éste Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero allí relacionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ejecutado fue notificado del auto en mención el 5 de marzo de 2024, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022².

Una vez cumplido el término de traslado, el demandado guardó silencio y no propuso medio de defensa alguno dentro del lapso correspondiente.

CONSIDERACIONES

Con la demanda instaurada el ejecutante adelanta la acción ejecutiva singular, cuya finalidad jurídica radica en obtener que se cancele a la parte actora la suma adeudada por concepto de capital e intereses, conforme al pagare No. 948639.

Que como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que el documento aportado suple las exigencias que la ley depreca y que se encuentran a cargo del deudor.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la actora de la presente acción.

¹ Folio 20, Cuaderno No. 1.

² Folios 214 a 225, Cuaderno No. 1.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA - META**,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra del demandado **JOSE ALEXANDER CASTELLANOS RODRIGUEZ**, respecto de las obligaciones relacionadas en mandamiento de pago proferido por este Juzgado en proveído calendado el 5 de diciembre de 2023³.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada en favor del ejecutante, por Secretaría líquídense. Fíjese como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de \$ 3.000.000.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffebca082a5622f9317e4322053933957aa1fb5038f07776703899baf47578**

³ Folio 20, Cuaderno No. 1.

Documento generado en 15/04/2024 03:55:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado: 50313 3153001 2023 00278 00
Proceso: Ejecutivo Singular**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir el numeral tercero del auto de fecha 29 de febrero de 2024, en el sentido de precisar que el traslado corresponde a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde5285db520f7b6a52b270a9dba6893b6eb5885ba6f792d72649f86346354c9**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3153001 2024 00019 00

Proceso: Verbal Declarativo entrega del tradente al adquirente

En vista de los documentos allegados al expediente por la parte actora, respecto a las notificaciones realizadas a las demandadas, el Despacho **ORDENA** rehacer dichas actuaciones por las siguientes razones:

Frente a la demandada CELMIRA VASQUEZ RODRIGUEZ, si bien se allegó certificado de entrega de la empresa postal, también lo es que no se allegó la comunicación a quien se esta notificado en la que se informe sobre la existencia del proceso, la naturaleza del mismo, la fecha de la providencia que debe ser notificada y entre otros aspectos que deben relacionarse conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G. del P., la cual debe estar dentro de los documentos cotejados y sellados por la empresa de mensajería (inciso 4 numeral 3 articulo 291 C.G del P).

Frente a la otra demandada HELIDA VASQUEZ RODRIGUEZ, en vista que se tiene correo electrónico de la misma, el despacho dispone que se realice la notificación a a voces del articulo 8 ley 2213 de 2022, para lo cual deberá allegar la correspondiente certificación de acuse de recibido por parte de la empresa postal.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13108fcbc2fdd3efbbc4f6472d03a6a4f5a6eee72307dbcef8978f45882248d9

Documento generado en 15/04/2024 03:55:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Granada – Meta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 50313-3153001-2024-00041-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ARCADIO SÁNCHEZ PINILLA
**DEMANDADO: INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA
DEL ARIARI LTDA**

Subsanada la demanda dentro del término legal, se admite el trámite de la misma, la cual fue presentada por el señor **JORGE ARCADIO SÁNCHEZ PINILLA** contra la sociedad **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DEL ARIARI LTDA**, por cuanto reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos (Artículo 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Notifíquese la presente providencia a los demandados en los términos del artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.Y.S.S. o lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA TORO CAMPOS**, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0041130b1af768fff2fd0b826d01e5eccbab9b66c80a1f08964f603a2216b**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente No. 503133103001 2024 00062 00
Proceso: Pertenencia**

Toda vez que la parte demandante no atendió en debida forma el requerimiento realizado por este Despacho mediante proveído del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, en aras de que allegara el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que no fue aportado dentro del libelo de la demanda; por consiguiente, se dispondrá el rechazo de la misma.

Al respecto, es importante mencionar que, si bien la parte actora trajo el escrito de subsanación, lo cierto es que no allegó el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo uno de los documento necesarios para darle tramite a esta acción el cual no puede ser remplazado con la constancia de pago para la expedición del mismo.

Por lo tanto, el Despacho considera que la parte actora debió allegar el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del término concebido para subsanar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda pertenencia del señor ELIZABET RINCON CASTAÑEDA contra RUFINO RINCON ARGUELLO Y OTROS.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c79bcd50fe913e056cd033862762324ae80ff8b4467782919eddb944192a7f**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Granada (Meta), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 503133103001-2020-00150-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARCESIO ENCISO MORA
DEMANDADO: MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ MEJÍA

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y adoptar las determinaciones a que haya lugar.

PROBLEMA JURÍDICO:

Debe establecer si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, para dar por terminado el asunto de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

CONSIDERACIONES:

Existe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandante, su apoderado judicial y la demandada.

De acuerdo con lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al no existir embargo de remanentes, y el archivo del expediente.

Así las cosas, esta judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral promovido por el señor CARLOS ARCESIO ENCISO MORA contra la señora MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ MEJÍA, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense los embargos de remanentes.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos base de la acción para que sean entregados a la parte demandada.



QUINTO: Sin condena en costas, en atención a lo acordado por las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE EL PROCESO.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001046a7e364b656ec14799f53e7ba8119bf1e7de4293a130d9b296817cd6ac3**

Documento generado en 15/04/2024 03:55:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**